



Dr. Mauricio Vasco Ramírez Presidente Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación
Intervención Reunión Comisión Séptima Cámara de Representantes
Control político sobre médicos extranjeros para la atención del COVID-19.
12 de agosto de 2020

Buenos días honorables Representantes de la **Comisión Séptima Cámara de Representantes** gracias por la invitación, al Dr Ruiz Ministro de Salud, la canciller Dra. Claudia Blum, al Dr Plata Gerente COVID a mis colegas de las agremiaciones de la salud y otros invitados un cordial saludo.

La Sociedad Colombiana de anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) es una agremiación que agrupa no sólo anestesiólogos, sino a más de 60 mil afiliados que ejercen en áreas de la salud, muchos de ellos, quienes al igual que nosotros los anestesiólogos, se encuentran en la primera línea de atención durante esta pandemia lo que nos permite conocer de primera mano la realidad del gremio.

El Ministerio de Salud emitió un proyecto de decreto “... *en relación con obtener la autorización temporal del ejercicio de las profesiones, especializaciones y ocupaciones del área de la salud, en eventos de emergencia sanitaria*”, frente al cual tenemos las siguientes consideraciones, las cuales fueron radicadas en detalle el día de ayer ante el Min Salud.

1. GARANTIAS PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD QUE EJERCE EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

Se deben determinar pautas específicas para establecer cuál es la real necesidad del talento humano en salud en el País **para evitar que nuestro talento humano quede totalmente desprotegido o sin oferta laboral**. Nuestra propuesta es que por lo menos se cuente con una **certificación de insuficiencia de talento humano en salud en la zona o la imposibilidad de contar con Talento Humano en Salud del país proveniente de otra región** y que este certificado se emita por las entidades territoriales de salud correspondientes de acuerdo a cada perfil ocupacional, con el fin de suplir la demanda con base en información real y actualizada.

El requerimiento de talento humano en salud extranjero **debe operar de manera residual**, es decir que se dé como resultado de la convocatoria del talento humano en salud nacional de acuerdo a lo exigido por la Corte Constitucional y que este haya sido insuficiente.

Esa convocatoria debe ser bajo parámetros de igualdad en cuanto a condiciones de ejercicio, retribución económica, garantías laborales, elementos de protección personal y demás normas exigidas por normas laborales y la Constitución Política. Lo que no puede suceder es que se contrate THS extranjero con remuneraciones elevadas y a los del país se les ofrezca una remuneración inferior.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el proyecto de decreto no es claro a quienes aplicará, si únicamente a extranjeros que obtuvieron su título en el exterior o también podría aplicarse a colombianos que obtuvieron su título en el exterior y que no se encuentren ejerciendo en el territorio nacional o a nacionales que pese a tener títulos en Colombia no tiene las autorizaciones que establece la ley para ejercer en nuestro país, casos que deben contemplarse en la presente regulación.

De igual manera, consideramos necesario que la regulación sea específica tanto para médicos y otros trabajadores de la salud que de manera individual soliciten dicho permiso y para aquellos que hagan parte de misiones de solidaridad y cooperación que prevean los Estados en el marco de la emergencia sanitaria, pues se está regulando de manera general estos dos casos.

Por último relacionado con el ámbito de aplicación se debe establecer claramente la responsabilidad de quien convoca y de quien verifica requisitos de idoneidad en el ejercicio.

3. ÁMBITO DE EJERCICIO

En una emergencia sanitaria no solo es indispensable el personal que presta sus servicios en primera línea de atención del COVID-19, sino también todos aquellos que indirectamente prestan sus servicios para otras patologías. Por lo anterior, consideramos que la norma debe especificar que el talento humano en salud extranjero **solamente podrá ejercer en primera línea de atención para atender la emergencia sanitaria.**

4. REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Uno de los artículos establece cuales son los requisitos para la obtención de la autorización temporal del ejercicio en virtud de la emergencia sanitaria, en donde describe una serie de documentos que se tendrán que presentar para dicha autorización, pero no señala ante que autoridad Colombiana se tendrá que presentar, si es al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación o Colegios profesionales, para lo cual proponemos que sea presentado ante el Ministerio de Educación, pues es dicha entidad la encargada de hacer un examen de legalidad de dichos documentos, el cual podría solicitar apoyo de colegios profesionales y agremiaciones científicas para lograr mayor agilidad en el trámite y evitar congestionar las funciones públicas del Ministerio de Educación.



5. ENTREVISTA DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO

El Artículo 2.7.2.1.4.6 señala que **“Podrá realizarse una entrevista de validación de información y conocimiento al interesado por parte de un panel de expertos”**, por lo que consideramos que en la forma en que está redactado parece ser que dicha entrevista es facultativa y que no es obligatorio realizarla, por lo que se debe cambiar la palabra “podrá” por “deberá”.

Además debe emplearse dos medios obligatorios para certificar competencias y conocimientos: Una entrevista y un examen de conocimientos.

Para la entrevista, proponemos que debe ser adelantada de manera obligatoria con la presencia de ASCOFAME, pues dicha entrevista no se enfocará exclusivamente en un examen de conocimientos, sino en conocer al profesional, ver sus capacidades, sus habilidades, su experiencia, sus intereses en prestar sus servicios al país, entre otros aspectos, y la realización de un examen de conocimientos que si va entrar a certificar que el solicitante posee los conocimientos y competencias exigidos en el país para ejercer su perfil ocupacional, el cual deberá ser realizado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.

6. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El artículo 2.7.2.1.4.8 establece que una vez otorgada la autorización temporal del ejercicio estará vigente por el término que dure la emergencia, no obstante, consideramos que se debe realizar un análisis periódico de la necesidad de talento humano en salud extranjero en el país, pues podría darse el caso que aún estemos en emergencia sanitaria, pero se haya controlado el pico epidemiológico y se determine que con el talento humano en salud que ejerce en el país es completamente suficiente para superar la crisis sanitaria, evento en el cual debe cesar dicho permiso.

Muchas gracias por este espacio.

M Vasco R.

Mauricio Vasco Ramírez
Presidente S.C.A.R.E.